

## RECURSO DE REVISIÓN

**Sujeto obligado: Secretaría de Obras Públicas  
y Transporte**

**Recurrente: Lorenzo Carlos Cárdenas Sosa**

**Expediente: 224/2010**

**Consejero Instructor: Luis González Briseño**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 224/2010, promovido por Lorenzo Carlos Cárdenas Sosa en contra de la Secretaría de Obras Públicas y Transporte, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO. SOLICITUD.** El día cinco (5) de mayo de dos mil diez, el ciudadano presentó una solicitud de información con número de folio 00160310, a través del sistema electrónico Infocoahuila, en la cual requirió lo siguiente:

Copia simple de la licitación para la construcción del Centro de Oficinas y Almacenamiento Gubernamental, ubicado en Arteaga, Coahuila.

-Costo total de la obra

-Desglose del costo por la:

Construcción de las 16 bodegas

Construcción de los dos salones de eventos, Salón Independencia y Salón Revolución

Costo de equipamiento de la cocina industrial de los salones de eventos

Equipamiento de las oficinas del Centro de Oficinas y Almacenamiento Gubernamental

Costo del terreno en el que se construyó el Centro de Oficinas y Almacenamiento Gubernamental

-Nombre de la empresa que construyó el Centro de Oficinas y Almacenamiento Gubernamental

-Copias simples de todos y cada uno de los documentos (cheques, pólizas, facturas, transferencias electrónicas y otros) que comprueben el pago que se hizo a la empresa encargada de construir esta obra.

**SEGUNDO. RESPUESTA.** En fecha primero (01) de junio del presente año, el sujeto obligado emitió respuesta en los siguientes términos:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icai.org.mx](http://www.icai.org.mx)

En atención a su solicitud de Acceso (sic) a la información con número de folio 00160310 en la cual solicita información relacionada a la construcción del Centro de Oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en Arteaga, Coahuila, me permito informarle que no es posible acceder a su petición ya que en los registros de esta Dependencia no existe la información solicitada. Esto, toda vez que dicha obra no fue ejecutada por la Secretaría de Obras Públicas y Transporte.

**TERCERO. RECURSO.** En fecha dieciocho (18) de junio del presente año, el solicitante interpuso recurso de revisión, en el cual expresa lo siguiente:

No se me precisa qué (sic) dependencia realizó la obra, la cual permitiría solicitar la información a la entidad pública adecuada.

**CUARTO.TURNO.** El día veintidós (22) de junio del presente año, el Secretario Técnico registró el aludido recurso bajo el número de expediente 224/2010, remitiéndolo al Consejero licenciado Luis González Briseño para su instrucción, mediante oficio ICAI/675/10. Lo anterior de conformidad con el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce de enero del año dos mil nueve y con fundamento en el artículo 50, fracción V de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

**QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** El día veintidós (22) del mes de junio del año dos mil diez, el Consejero Instructor, licenciado Luis González Briseño dictó acuerdo, mediante el cual admite el recurso de revisión número 224/2010, interpuesto por Lorenzo Carlos Cárdenas Sosa en contra de la Secretaria de Obras Públicas y Transporte. En dicho acuerdo se ordenó dar vista al sujeto obligado para que formulara su contestación, manifestando lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 120 fracción IV y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila,

en relación con los artículos 4; 10; 31 y 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

El día veintidós (22) de junio del año dos mil diez, se envió oficio número ICAI/683/2010 a la Secretaría de Obras Públicas y Transporte, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Lo anterior con fundamento en el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información.

**SEXTO. CONTESTACIÓN.** En fecha cinco (05) de julio del año dos mil diez, se recibió en este Instituto contestación al recurso, mediante oficio firmado por el licenciado Gerardo Villarreal Valdés, en su carácter de Coordinador de Asuntos Jurídicos y Transparencia, que a la letra dice:

Con fecha 05 de Mayo (sic) de 2010, el C. Lorenzo Carlos Cárdenas Sosa presentó una solicitud de información a través del sistema Infocoahuila mediante la cual requirió [...]

Acto seguido, la Unidad de Atención emitió respuesta informando que no era posible acceder a su petición ya que en los registros de esta Dependencia no existe la información solicitada. Esto toda vez que dicha obra no fue ejecutada por la Secretaría de Obras Públicas y Transporte.

Derivado de la respuesta emitida por esta Dependencia, el C. Lorenzo Carlos Cárdenas Sosa interpuso el recurso de revisión, en los siguientes términos: [...]

En relación a lo anterior, cabe señalar que las atribuciones conferidas a la Secretaría de Obras Públicas y Transporte en la Ley Orgánica de la Administración Pública y su normatividad aplicable nos limitan a tener conocimiento de la dependencia a la que se le asignó el recurso financiero correspondiente para la construcción de la obra en comento.

Cabe hacer mención que esta Unidad de Atención siempre ha tenido disposición de orientar los solicitantes de manera adecuada de resolver cualquier duda o aclaración que conforme a las disposiciones legales correspondientes estemos facultados.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.icai.org.mx](http://www.icai.org.mx)

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito a esta H. Autoridad:

UNICO: Tenerme por presentado en mi carácter de Coordinador de Asuntos Jurídicos y Transparencia, rindiendo en tiempo y forma el informe justificado solicitado en el Oficio (sic) ICAI/683/2010 dentro del Recurso (sic) de Revisión (sic) Expediente 224/2010 y en su oportunidad dictar la resolución correspondiente, sobreseyendo el presente.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II; 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones VI de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

**SEGUNDO.** Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente o fuera de tiempo.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que "toda persona podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada".

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icai.org.mx](http://www.icai.org.mx)

El hoy recurrente en fecha cinco (05) de mayo del año dos mil diez, presentó solicitud de acceso a la información. El sujeto obligado emitió su respuesta el día primero (01) de junio del año en curso.

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día dos (02) de junio del año dos mil diez, que es el día hábil siguiente al en que el sujeto obligado emitió su respuesta a la solicitud de información y concluyó el día veintidós (22) de junio del presente año, y en virtud de que el recurso de revisión fue interpuesto el día dieciocho (18) de junio de dos mil diez, según se advierte del acuse de recibido, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la ley.

**TERCERO.** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o los que este Instituto supla, en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**CUARTO.** El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el primer párrafo del artículo 122, en relación con el artículo 123 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**QUINTO.** La Secretaría de Obras Públicas y Transporte se encuentra debidamente representada en el presente asunto por el licenciado Gerardo Villarreal Valdés, en su

carácter de Coordinador de Asuntos Jurídicos y Transparencia del sujeto obligado, a quien se le reconoce dicha representación.

**SEXTO.** La litis en la presente causa se circunscribe en establecer si la falta de competencia planteada por el sujeto obligado, es procedente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

El ciudadano solicitó información sobre la construcción del Centro de Oficinas y Almacenamiento Gubernamental, ubicado en Arteaga, Coahuila. En respuesta el sujeto obligado le informa que dicha información no existe en sus archivos toda vez que no ejecutó la obra. El ciudadano se inconforma manifestando que no fue debidamente orientado.

A partir de lo anterior es oportuno precisar lo siguiente:

Los sujetos obligados a la ley de la materia tienen ciertas obligaciones que la misma establece y deben observarse a fin de garantizar el derecho constitucional de acceso a la información pública de todo ciudadano. Dichas obligaciones son entre otras:

- Toda la información en posesión de un sujeto obligado es pública, en los términos de la ley de la materia, excepto aquella que sea considerada como confidencial. Las personas tendrán acceso a ella en los términos y condiciones que establece la ley. ( Artículo 4)
- Los sujetos obligados deberán dar respuesta a la solicitud de acceso a la información en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días hábiles. (Artículo 108)
- Los sujetos obligados deberán orientar debidamente al solicitante a través del medio que este haya elegido, en un plazo máximo de cinco días contados a

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)

partir de que se presentó la solicitud, cuando la información solicitada no sea de su competencia. (Artículo 104)

Derivado de lo anterior, es de señalarse que, si el sujeto obligado advirtió que no era de su competencia la información, inobservó la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, ya que emitió respuesta el día diecinueve después de haber recibido la solicitud de información, manifestando la falta de competencia.

En ese contexto tenemos que, el sujeto obligado además omitió fundar y motivar debidamente la falta de competencia, toda vez que no sustentó dicha circunstancia en disposición legal alguna y por consiguiente la adecuación del hecho a la hipótesis de la norma aplicable.

En ese orden la Secretaría de Obras Públicas y Transporte fue omisa también en orientar adecuadamente al ciudadano, a efecto de que presentara su solicitud ante la autoridad competente. A mayor abundamiento, si bien es cierto que el sujeto obligado no ejecutó la obra de la que se requiere información, la entidad pública debe contar con información básica respecto a las obras públicas que se ejecutan en el Estado, derivado de las atribuciones que le confiere la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Coahuila y la Ley Orgánica de la Administración Pública, las cuales aplicables al caso concreto son:

Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Coahuila.

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición y control de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, que realicen:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)

- I. El Gobierno del Estado a través de sus dependencias facultadas para ello;
- II. Los Municipios por conducto de sus dependencias autorizadas;
- III. Los Organismos Descentralizados Estatales y Municipales;
- IV. Las Empresas de participación Estatal o Municipal mayoritarias, y
- V. Los Fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno del Estado o los Municipios de la Entidad.

**Artículo 2.-** Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Secretaría: La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila;
- II. Órgano de Control: La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Coahuila;
- III. Secretaría de la Función Pública: La Secretaría de la Función Pública Federal.
- IV. Órganos Ejecutores: Los contemplados en las fracciones I al V del artículo anterior;
- V. Convocante: El Órgano Ejecutor que realiza el proceso de licitación;
- VI. Comité: Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública.
- VII. Padrón de Contratistas: Las personas físicas y morales que habiendo satisfecho y sustentado los requisitos establecidos por el Órgano de Control para celebrar contratos con el Gobierno del Estado en obra Pública y servicios relacionados; son registrados en un Padrón único que los identifica y acredita;
- VIII. Convenios: Los documentos signados por el Ejecutivo Estatal o quien a derecho le corresponda en la Administración Estatal y las representaciones del Gobierno Federal u órganos internacionales aprobados por las Secretarías de Relaciones Exteriores y de Hacienda y Crédito Público;
- IX. Contratista: La persona que celebre contratos de obras públicas o de servicios relacionados con las mismas;
- X. Licitante: La persona que participe en cualquier procedimiento de licitación pública, o bien de invitación a cuando menos tres personas,
- XI. COPLADEC: El Comité de Planeación para el Desarrollo de Coahuila.
- XII. Expediente técnico: El documento que contiene los elementos de planeación, presupuestación y calendarización de recursos y de la ejecución de la obra o acción.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.ica.org.mx](http://www.ica.org.mx)



**Artículo 3.-** Para los efectos de esta Ley, se consideran **obras públicas** los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles.

**Artículo 10.-** Corresponde a los Órganos Ejecutores llevar a cabo los procedimientos para contratar y ejecutar las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, por lo que en ningún caso se podrán contratar servicios para que por su cuenta y orden se contraten las obras o servicios de que se trate.

**Artículo 15.-** En la planeación de las obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas, los Órganos Ejecutores deberán:

- I. Ajustarse a lo dispuesto por la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado;
- II. Ajustarse a los objetivos y prioridades señaladas en los planes y programas de desarrollo social y económico que elabore el Gobierno del Estado, a nivel estatal, sectorial y regional, así **como los que aprueben los Ayuntamientos**, a corto, mediano y largo plazo, de acuerdo con los recursos asignados a los mismos planes y programas y en observancia de las normas y lineamientos que de ellos se deriven;
- III. Atender las previsiones contenidas en los programas anuales que elaboren las propias dependencias y entidades para la ejecución y desarrollo de los planes y programas a que se refiere la fracción anterior;
- IV. Observar los objetivos, metas y previsiones de los recursos establecidos en los respectivos Presupuestos de Egresos;
- V. Apegarse estrictamente a los proyectos ejecutivos (planos, especificaciones y programas de ejecución). Observando las normas técnicas y de calidad correspondientes y los procedimientos y disposiciones en materia de construcción y seguridad, particularmente en lo relacionado a su adecuada y permanente señalización, y
- VI. Promover preferentemente la utilización o servicios de procedencia nacional, en particular los de procedencia Estatales, con especial atención a los sectores económicos cuya promoción, fomento y desarrollo estén comprendidos en el Plan Estatal de Desarrollo.

**Artículo 19.-** Los Órganos Ejecutores según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, formularán sus programas anuales de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos presupuestos, considerando los alcances contemplados en los expedientes técnicos.

Estos programas deberán contener:

- I. Los estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica, ecológica y social de los trabajos;

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icai.org.mx](http://www.icai.org.mx)

- II. Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo;
- III. Las acciones previas, durante y posteriores a la ejecución de las obras públicas, incluyendo, cuando corresponda, las obras principales, las de infraestructura, las complementarias y accesorias, así como las acciones para poner aquéllas en servicio;
- IV. Las características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde deba realizarse la obra pública;
- V. Las normas aplicables conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización o, a falta de éstas, las normas internacionales;
- VI. Los resultados previsibles;
- VII. La coordinación que sea necesaria para resolver posibles interferencias y evitar duplicidad de trabajos o interrupción de servicios públicos;
- VIII. La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para la realización de estudios y proyectos, la ejecución de los trabajos, así como los gastos de operación;
- IX. Las unidades responsables de su ejecución, así como las fechas previstas de iniciación y terminación de los trabajos;
- X. Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios;
- XI. La adquisición y regularización de la tenencia de la tierra, así como la obtención de los permisos de construcción necesarios;
- XII. La ejecución, que deberá incluir el costo estimado de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que se realicen por contrato y, en caso de realizarse por administración directa, los costos de los recursos necesarios; las condiciones de suministro de materiales, de maquinaria, de equipos o de cualquier otro accesorio relacionado con los trabajos; los cargos para pruebas y funcionamiento, así como los indirectos de los trabajos;
- XIII. Los trabajos de mantenimiento de los bienes inmuebles a su cargo;
- XIV. Los permisos, autorizaciones y licencias que se requieran;
- XV. Toda instalación pública deberá asegurar la accesibilidad, evacuación, libre tránsito sin barreras arquitectónicas, para todas las personas; y deberán cumplir con las normas de diseño y de señalización que se emitan, en instalaciones, circulaciones, servicios sanitarios y demás instalaciones análogas para las personas con discapacidad, y
- XVI. Las demás previsiones y características de los trabajos.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icai.org.mx](http://www.icai.org.mx)

**Artículo 20.-** La Secretaría publicará a través de su sitio en internet el programa de obras y programas previstos en el renglón de inversión pública.

El citado programa deberá ser actualizado y difundido por el mismo medio a más tardar el 31 de Marzo del Ejercicio Fiscal de que se trate, el cual será de carácter informativo, no implicará compromiso alguno de contratación y podrá ser adicionado, modificado, suspendido o cancelado, sin responsabilidad alguna para la Secretaría.

## Ley Orgánica de la Administración Pública

**ARTÍCULO 17.** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la Administración Pública centralizada del Estado, el Titular del Ejecutivo contará con las siguientes dependencias:

- I. Secretaría de Gobierno;
- II. (DEROGADO, P.O. 19 DE JUNIO DE 2009)
- III. Secretaría de Finanzas;
- IV. Secretaría de Fomento Económico;
- V. Secretaría de Desarrollo Social;
- VI. Secretaría de Fomento Agropecuario;
- VII. Secretaría de Educación y Cultura;
- VIII. Secretaría de Salud;  
(REFORMADA, P.O. 6 DE JUNIO DE 2008)
- IX. Secretaría de Medio Ambiente;
- X. Secretaría de Obras Públicas y Transporte;**
- XI. Secretaría de Turismo;
- XII. Secretaría de la Función Pública; y  
(REFORMADA, P.O. 2 DE MARZO DE 2007)
- XIII. Secretaría de Desarrollo Regional de la Laguna, y  
(REFORMADA, P.O. 19 DE JUNIO DE 2009)
- XIV. La Fiscalía General del Estado.

**ARTÍCULO 33.** A la Secretaría de Obras Públicas y Transporte le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Diseñar, y aplicar normas técnicas en materia de obra pública en las que participe el Gobierno del Estado;
- II. Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los programas de obras públicas, utilizando las tecnologías y sistemas de construcción disponibles;
- III. Conservar, y mejorar la infraestructura de la obra pública existente, así como las edificaciones que están a cargo del Gobierno del Estado;
- IV. Ejecutar y conservar las obras públicas y determinar la conveniencia de realizarlas a través de terceros;
- V. Establecer políticas, procedimientos y prioridades para el correcto ejercicio de la ejecución de obras públicas;
- VI. Vigilar que la obra pública se realice conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables;

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icaix.org.mx](http://www.icaix.org.mx)

- VII. Brindar la asesoría técnica a las dependencias y entidades, así como los municipios que lo soliciten, para la proyección y ejecución de obras públicas y la conservación de las mismas;
- VIII. Expedir las bases a que deben sujetarse la contratación para la realización de obras públicas en la entidad e informar de los resultados de los concursos e informar de los resultados de los mismos;
- IX. Adjudicar, supervisar y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública, de acuerdo a la normatividad vigente y a los requisitos técnicos específicos de los proyectos aprobados;
- X. Emitir los estudios necesarios para la expropiación de inmuebles por causas de utilidad pública en la materia;

Derivado de dicha normatividad la Secretaría de Obras Públicas es órgano ejecutor en materia de obras públicas, cuya actividad regida por los ordenamientos legales ya señalados, le permite conocer cuales son órganos rectores, ejecutores y de control en el ámbito de obras públicas y así orientar debidamente al ciudadano respecto a las obras ejecutadas en el Municipio de Arteaga y el o los sujetos obligados que en ella pudieran intervenir, por lo que debió orientar al ciudadano en ese sentido.

Se robustece lo anterior, con el hecho de que la Secretaría de Obras Públicas y Transporte publica en su página electrónica el Plan Director de Desarrollo Urbano de Arteaga 2005 – 2027<sup>1</sup>.

Por lo anterior, no obstante que el sujeto obligado manifiesta en su contestación su disposición para orientar debidamente a los ciudadanos, es procedente revocar la respuesta de la Secretaría de Obras Públicas y Transporte e instruirle, a efecto de que declare de manera fundada y motivada la falta de competencia y garantice el acceso a la información al recurrente, orientándolo debidamente sobre la autoridad ante la cual, el ciudadano debe plantear su solicitud de acceso a la información relativa a la construcción del Centro de Oficinas y Almacenamiento Gubernamental, ubicado en Arteaga, Coahuila, a través del sistema Infocoahuila, con fundamento en

<sup>1</sup>. [coahuilatrasmis.gob.mx/otrainfo/documentos\\_otrainfo/PLAN%20DIRECTOR%20DE%20DESARROLLO%20URBANO%20DE%20ARTEAGA,%20COAHUILA.doc](http://coahuilatrasmis.gob.mx/otrainfo/documentos_otrainfo/PLAN%20DIRECTOR%20DE%20DESARROLLO%20URBANO%20DE%20ARTEAGA,%20COAHUILA.doc)

lo dispuesto por los artículos 7, 8 fracción IV y 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Por lo anterior fundado y motivado, este Consejo General:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en la fracción II del artículo 127 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **revo**ca la respuesta proporcionada por la Secretaría de Obras Públicas y Transporte, a efecto de que declare de manera fundada y motivada la falta de competencia y oriente debidamente al recurrente en términos de lo expuesto en el considerando sexto.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría de Obras Públicas y Transporte, a efecto de que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación, dé cumplimiento a la misma.

Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término de diez (10) días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.icai.org.mx](http://www.icai.org.mx)

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros Propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Luis González Briseño, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciado Víctor Manuel Luna Lozano, licenciado Jesús Homero Flores Mier y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez Siendo ponente el primero de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día veinticuatro (24) de agosto del año dos mil diez, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.  
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA  
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. VÍCTOR MANUEL LUNA LOZANO.  
CONSEJERO



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER  
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.  
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO